

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los terrenos a que se refiere el presente Decreto para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, la Administradora General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar de inmediato los trabajos señalados.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujeto al pago de la contribución prevista por el Artículo lro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.- Envíese a la Administradora General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete; año 143^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 55-87 que crea una Zona Francia Industrial en la provincia de Monseñor Nouel.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 55-87

CONSIDERANDO: Que para lograr el desarrollo social y económico de una región es preciso incrementar los puestos de trabajo para utilizar mano de obra desocupada;

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de zonas francas industriales en diferentes lugares del país, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas jurisdicciones en donde han sido creadas;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional, empeñado en lograr el desarrollo nacional, tiene interés en impulsar el auge de la Provincia de Monseñor Nouel,

VISTA la Ley No.4315, de fecha 22 de octubre de 1955, en virtud de la cual se crea la institución de las Zonas Francas en la República,

VISTO el Artículo 7, párrafo II de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea una Zona Franca Industrial en la Provincia de Monseñor Nouel, que para los efectos legales se conocerá como "Zona Franca Industrial de Bonao".

Artículo 2.- La Zona Franca Industrial de Bonao podrá ser desarrollada tanto por el sector público como por el privado.

Artículo 3.- Se designa una comisión encargada de impulsar los trabajos de instalación de la Zona Franca Industrial de Bonao, integrada de la siguiente manera: Agróm. Salvador A. Gómez Gil, Presidente, Sr. Manuel Acosta Polina, Vicepresidente, señores Viterbo Ramón Martínez, Tesorero, Ing. Fabio Herrera Miniño, Secretario, Dr. Roberto A. Rosario Peña, Víctor Jiménez Tapia, Alfonso del Carmen Fermín, Agustín María Checo Montás, Dr. Marino E. López Báez, Miembros, Dr. Pedro E. Romero Confesor y Dr. Héctor Abreu Genao, Asesores.

Artículo 4.- la Corporación de Fomento Industrial de común acuerdo con la Comisión de la Zona Franca Industrial de Bonao, tendrá a su cargo todo lo relativo al desarrollo, manejo y supervisión de la Zona Franca Industrial de Bonao, debiendo proponer al Poder Ejecutivo los límites del Parque Industrial de dicha zona y el Reglamento para su funcionamiento.

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Corporación de Fomento Industrial para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER